

A N E X O I

Bases correspondientes a la convocatoria, para el año 2007, de la "Ayuda para el Suministro de Animales de Razas Puras o Razas Comerciales Originarios de la Comunidad", medida II.1 del Programa Comunitario de Spoyo a las Producciones Agrarias de Canarias, publicado mediante Orden de 10 de noviembre de 2006.

Primera.- Objeto.

Será objeto de ayuda el suministro a las Islas Canarias de animales de razas puras o razas comerciales originarios de la Comunidad de las especies bovina, porcina, cunícula y aviar de puesta.

Segunda.- Requisitos esenciales.

1. Del beneficiario: serán beneficiarios los importadores que formulen solicitud de operador a la Dirección General de Ganadería, conforme al modelo que figura en el anexo II, en la que hagan constar el tipo y número de animales estimado que piensan introducir en Canarias. Dichas solicitudes se formularán en el mes siguiente al de entrada en vigor de la presente Resolución.

2. Del porcentaje de reposición: a los efectos de la presente convocatoria, para determinar el porcentaje de reposición se tendrá en cuenta la capacidad o, en su defecto, el censo máximo habido en la explotación durante el año anterior a la campaña en curso, de acuerdo con los datos que figuren en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Canarias.

Tercera.- Condiciones y requisitos para la introducción de animales con derecho a ayuda.

1. Con antelación suficiente a la salida de los animales, los operadores deberán solicitar autorización

para la introducción de los animales en las diferentes explotaciones de destino, a la Dirección General de Ganadería, indicando el número de animales destinados a cada una de ellas.

En dicha solicitud, que se ajustará al modelo del anexo III de la presente convocatoria se hará constar la naturaleza de la partida, procedencia, número de animales, raza, sexo, el medio de transporte utilizado, punto de introducción previsto y explotaciones de destino.

2. La Dirección General de Ganadería autorizará la introducción de los animales teniendo en cuenta el balance de animales en la campaña, los porcentajes de reposición de cada ganadero y la situación epizootológica existente. Dicha autorización tendrá una validez de 30 días naturales, pasados los cuales quedará sin efecto, salvo circunstancias excepcionales, debidamente justificadas, que deberán ser comunicadas a la referida Dirección General antes del término de dicho plazo.

3. Los operadores quedan obligados a comunicar por escrito la llegada de los animales a la Dirección General de Ganadería, conforme al modelo que figura como anexo IV, en un plazo no inferior a cuarenta y ocho horas antes de la llegada a la Comunidad Autónoma, indicando expresamente: nombre del ganadero, código de explotación, número de animales e identificación de los mismos.

Cuarta.- Importe de la ayuda.

El número de animales reproductores con derecho a ayuda en cada campaña y el importe de la misma según especie, son los siguientes:

Tipo de reproductor	Código NC	Cantidad Máxima	Importe de la Ayuda (euros por cabeza)
Reproductores vivos de raza pura de la especie bovina	0102 10 10 a 0102 10 90	2.000	621
Reproductores vivos de la especie porcina			
• Machos	0103 10, 91	125	470
• Hembras	0103 10, 91	4.500	370
Pollitos para puesta vivos de peso no superior a 185 gramos	Ex 0105 11 91 Ex 0105 11 99	935.000	0,25
Conejos reproductores vivos			
• Razas puras-Abuelos	Ex 0106 19 10	2.000	30
• Padres	0106 19 10	4.500	24